

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

*CA*

se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del Estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los institutos políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el procesos electoral ordinario local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el Estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los institutos políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



Partido Político	Distritos en donde se registraron candidatos	Cumplió con requisito
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	18	SI
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	16	SI
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	18	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	18	SI
NUEVA ALIANZA	14	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	18	SI
MORENA	18	SI
ENCUENTRO SOCIAL	17	SI
HUMANISTA	17	SI

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada partido y coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de Setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código electoral local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucional y legal de referencia, determinan que los partidos políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva,( 709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada partido o coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada instituto político:

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal.	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	132,244	18.65	SI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

Partido Político	Votación total obtenida	Votación X 100, entre votación estatal	IGUAL O MAYOR DEL 3%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	117,417	16.56	SI
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,163	11.02	SI
MORENA	66,356	9.36	SI
MOVIMIENTO CIUDADANO	56,359	7.95	SI
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	56,130	7.92	SI
PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS	50,844	7.17	SI
PARTIDO DEL TRABAJO	41,382	5.84	SI
NUEVA ALIANZA	39,784	5.61	SI
HUMANISTA	38,779	5.47	SI
ENCUENTRO SOCIAL	31,581	4.46	SI
VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA	709,039		

En base a lo anterior, se puede concluir que en el proceso electoral ordinario local los partidos políticos con reconocimiento ante este órgano comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este órgano comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

"CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015".

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el periodo de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, así como de las treinta y dos entidades federativas del partido político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

11. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

12. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

13. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

5

como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local aprobado el sesión extraordinaria de 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.-** Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

**TERCERO.-** Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

[...]

14. Con fecha 13 de octubre de 2015, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: *“por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”*, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

a) *Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.*

b) *Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

c) *Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del Estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.*

d) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.*

e) *Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.*

f) *Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.*

15. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente once, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[...]

#### RESUELVE

*PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.*

*En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.*

*SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.*

*TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

[...]

16. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]  
INE/CG937/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS”, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:**

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

**SEGUNDO.-** A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

**TERCERO.-** Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

**CUARTO.-** El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**QUINTO.-** Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Notifíquese al Partido Humanista e inscribáse la presente Resolución en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NOVENO.-** Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015, los cuales se encuentran pendientes de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]  
INE/CG939/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutivos que a continuación se detallan:**

#### ACUERDO

*Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.*

*Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.*

*Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

*Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.*

*Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.*

*Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

[...]

18. Ahora bien, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste órgano comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como partido político local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en: .

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número IMPEPAC/SE/1976/2015.
- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

19. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, mediante el cual refirieron lo siguiente: *"Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*.

Cabe precisarse que, del contenido del escrito señalado se desprende lo que a continuación se detalla: *"...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables”.

20. De igual manera, el 15 de noviembre de 2015, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: “Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente”:

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SANCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHEA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPBPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaria Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015. Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser conocedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexado podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: *"En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:*

*1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.*

*2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.*

*3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.*

*4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."*

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: *"PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos"*.

21. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

22. Con fecha 27 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este órgano comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el Estado de Morelos.

23. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como partido político local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

[...]

*PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.*

*SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.*

*TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

*CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.*

*QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.*

*SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.*

*SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.*

*NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".*

*DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".*

*DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.*

*[...]*

24. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

- \* Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.
- \* Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.
- \* Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.
- \* Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.
- \* Estatutos del Partido Político Humanista.
- \* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

25. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió, los documentos que a continuación se detallan:

- \* Convocatoria de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.
- \* Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

\* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

\* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

### CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

G

III. Refieren el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como partido político nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano electoral federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido político nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como partido político estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el proceso electoral local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del Estado de Morelos.

X. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;
- b) Registrar los partidos políticos locales;

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del código electoral vigente en el Estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que este órgano comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XIV. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado el 04 de diciembre de 2015, este Cuerpo Colegiado observó que los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, omitían contener lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES						
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	<p style="text-align: center;"><b>SE CUMPLE PARCIALMENTE.</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="591 1128 769 1591"> <p>Por cuanto a la denominación del partido político</p> </td> <td data-bbox="774 1128 992 1591"> <p><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <u>"El Partido Humanista de Morelos es..."</u></p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 1599 769 1669"> <p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p> </td> <td data-bbox="774 1599 992 1669"> <p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="591 1676 769 1790"> <p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p> </td> <td data-bbox="774 1676 992 1790"> <p><b>SI CUMPLE</b></p> </td> </tr> </table>	<p>Por cuanto a la denominación del partido político</p>	<p><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <u>"El Partido Humanista de Morelos es..."</u></p>	<p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p>	<p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>	<p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>	<p>En ese sentido, se debe requerir al otrora partido P-Humanista, por conducto de su órgano de dirección estatal solicitante para el efecto de que <u>se precise o adicione</u> de manera correcta en el apartado de sus Estatutos la denominación del instituto político local que pretende el registro.</p>
<p>Por cuanto a la denominación del partido político</p>	<p><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: <u>"El Partido Humanista de Morelos es..."</u></p>							
<p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p>	<p><b>SI CUMPLE</b>, por ser diferente a otros partidos.</p>							
<p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>							
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO SE CUMPLE</b></p> <p>Esto es así, porque se prevé la integración de un órgano denominado Comité Estatal de Elecciones, determinando sus atribuciones; por otra parte se determina un proceso de elección de Candidatos (artículo 72 de los</p>	<p>En razón de lo anterior, resulta conveniente requerir al otrora P-Humanista para que adicione en el apartado correspondiente los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>						

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

	<p>Estatutos) pero no se especifican los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Por otra parte, no se especifican el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>	<p>Así mismo, para que adicione el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p>
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p>	<p>NO SE CUMPLE</p>	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>NO SE CUMPLE</p>	
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>NO SE CUMPLE</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>NO SE CUMPLE</p> <p>No se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.</p>	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes...</p>		
<p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;</p>	<p>NO SE CUMPLE</p>	
<p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p>	<p>NO SE CUMPLE</p>	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

--	--	--

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes...</p>		
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	NO SE CUMPLE	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	NO SE CUMPLE	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO SE CUMPLE	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	NO SE CUMPLE	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la</p>		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	SE CUMPLE PARCIALMENTE	
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	NO SE CUMPLE	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	NO SE CUMPLE	

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	NO SE CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

*P*

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;		
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	NO SE CUMPLE	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	NO SE CUMPLE	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	NO SE CUMPLE	

Derivado de lo anterior, se determinó requerir al instituto político de referencia a efecto de que cumpliera cabalidad con los extremos previstos en los artículos 10 numeral 2 incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1 incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos.

Motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral resolvió lo siguiente:...

*“...SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de “Partido Humanista de Morelos”, en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.*

*TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado “Partido Humanista de Morelos”, que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



*Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos."*

XV. El Partido Humanista de Morelos, mediante escritos presentados ante este órgano comicial, de fechas 15 y 22 de enero del año en curso, exhibió de nueva cuenta sus documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; señalando en el caso de estos últimos, que los presentados contienen las modificaciones requeridas por este Consejo Estatal Electoral, mismas que ya han sido detalladas previamente.

No pasa desapercibido para este órgano comicial, que los documentos básicos presentados por el instituto político de referencia, fueron aprobados por su Asamblea Constitutiva, el primero de diciembre de 2015, de acuerdo a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 74, 75 y 76 de los Estatutos del Partido Humanista vigentes a la fecha de celebración de la asamblea de referencia.

Cabe precisar que, aún y cuando el multicitado instituto político, omitió realizar las modificaciones a sus Estatutos, en términos de los puntos SEGUNDO y TERCERO, del acuerdo aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015, no pasa desapercibido que a través de su escrito, el partido político de referencia manifiesta que los estatutos presentados cumplen con lo requerido por este órgano comicial, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el fin de preservar el derecho humano que tienen los ciudadanos de asociarse libremente, en tales circunstancias resulta necesario entrar al análisis de los documentos básicos que fueron presentados por el Partido Humanista de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

Respecto a la Declaración de Principios se realiza el siguiente análisis:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	SÍ CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;		
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	SÍ CUMPLE	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y	SÍ CUMPLE	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	SÍ CUMPLE	

Respecto al Programa de Acción se analiza en los términos siguientes:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	
b) Proponer políticas públicas;	SÍ CUMPLE	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y	SÍ CUMPLE	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales	SÍ CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p>	SÍ CUMPLE	
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	SÍ CUMPLE	
CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>b) Proponer políticas públicas;</p>	SÍ CUMPLE	
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</p>	SÍ CUMPLE	
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales</p>	SÍ CUMPLE	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Respecto de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 1 y 2 de los Estatutos
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;</p>	SÍ CUMPLE	Ordinales 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes;</p>	SÍ CUMPLE	Capítulo III Numerales 15 y 16 de los Estatutos
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;</p>	SÍ CUMPLE	Artículo 19 de los Estatutos
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;</p>	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 72, 73 y 75 de los Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	SÍ CUMPLE	Ordinal 42, fracción X, de los Estatutos
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	SÍ CUMPLE	Numeral 73, inciso c) y 76 de los Estatutos
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	SÍ CUMPLE	Artículo 78 de los Estatutos
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	SÍ CUMPLE	Ordinales 92 y 93 de los Estatutos
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	SÍ CUMPLE	Ordinal 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de los Estatutos

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos,</p>	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y		tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	SÍ CUMPLE	Numeral 60, fracción I, de los Estatutos
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	SÍ CUMPLE	Ordinales 15, fracción XI, 60, fracción II, de los Estatutos
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	SÍ CUMPLE	Artículos 15, fracción XII, 17, fracción VII, 65, fracción VII, de los Estatutos
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	SÍ CUMPLE	Artículo 15, fracción X, de los Estatutos
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	SÍ CUMPLE	Numerales 9, 16, fracción I y VI, 18, fracción I y IV, 36, 41, fracción I, y 61 fracción IV, de los Estatutos
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	SÍ CUMPLE	Ordinal 15, fracción III, 17, fracción II, de los Estatutos
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica		Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	NO CUMPLE	incisos a), h), j); 41. párrafo 1. Incisos d) y g); 47. párrafo 3. de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	SÍ CUMPLE	Artículo 42, fracción IX, de los Estatutos
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41. párrafo 1, incisos d) y g); 47. párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 41.</p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p>	SÍ CUMPLE	Artículos 14, fracción VI, 15, fracción IX, de los Estatutos
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	SÍ CUMPLE	Numeral 28, fracción IV, de los Estatutos
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	SÍ CUMPLE	Ordinal 16, fracción III, de los Estatutos
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

		incisos a), h), j), 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	SÍ CUMPLE	Dispositivos legales 1, 16, fracción VI, de los Estatutos
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	SÍ CUMPLE	Ordinal 16, fracción X de los Estatutos
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	SÍ CUMPLE	Numeral 16, fracción XII de los Estatutos

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y</p>	NO CUMPLE	Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar que para la integración de la Asamblea además de los integrantes contemplados en los mismos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

tendrá facultades deliberativas.		
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	SÍ CUMPLE	Artículos 19, fracciones II y III, 36, 49, de los Estatutos
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	SÍ CUMPLE	Ordinal 44, fracción V, de los Estatutos
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	SÍ CUMPLE	Artículos 23 y 72 de los Estatutos
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	SÍ CUMPLE	Numeral 68 de los Estatutos
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 35, fracción VII de los Estatutos
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	SÍ CUMPLE	Ordinal 47, fracción V de los Estatutos
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	NO APLICA	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

Q

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
<p>Artículo 46.</p> <p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CUMPLE PARCIALMENTE</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p> </td> </tr> </table>	<p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p>	<p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p>	
<p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p>	<p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p>			
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p><b>SÍ CUMPLE</b></p>	<p>Capítulo II Numeral 66 de los Estatutos</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO CUMPLE</b></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.</p> </td> </tr> </table>	<p>De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.</p>		
<p>De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.</p>				

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 47.</p> <p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	SÍ CUMPLE	Ordinal 66, párrafo primero de los Estatutos
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	SÍ CUMPLE	Artículo 68 de los Estatutos
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	NO CUMPLE	Esta autoridad administrativa electoral advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a); h); j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p> <p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;</p>	SÍ CUMPLE	Ordinal 68, fracción IV de los Estatutos
<p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>	SÍ CUMPLE	Dispositivo legal 68 de los Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	SÍ CUMPLE	Artículo 68 de los Estatutos
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	SÍ CUMPLE	Numeral 68 de los Estatutos

Atendiendo al análisis que antecede, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que:

La Declaración de Principios establece:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

El Programa de Acción determina:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

Por lo que respecta a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, cumplen con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

Los referidos estatutos contienen la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

De igual manera, contienen la estructura orgánica bajo la cual se organizará, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la obligación de sus candidatos de sostener y difundir su plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirá y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales que incluyan los derechos de audiencia y defensa.

Sin embargo, esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h), j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), y 47 párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, en ese sentido, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que prevé el citado ordenamiento legal, ello en aras de salvaguardar el derecho de afiliación de los ciudadanos, y por otro lado, la autoorganización de los institutos políticos. Sirve de criterio orientador, la Tesis S3ELJ 24/2002 y VIII/2005, publicada en la Revista Justicia Electoral 2003, Suplemento 6, Páginas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

19-20 y 559 -560, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.**—El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.**— Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Ahora bien, los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, omiten señalar que para la integración de la Asamblea, además de los integrantes contemplados en los mismos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, determina que los multicitados Estatutos deberán ajustarse a lo que dispone el ordenamiento legal citado.

Sin que pase desapercibido para éste órgano comicial, que no obstante lo anterior, se aprecia que los Estatutos presentados, omiten reunir los requisitos previstos por el artículo 46, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que no se establece el procedimiento de justicia intrapartidaria que incluya mecanismos alternativos de solución de controversias; que prevea los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Derivado de lo antecedido, y con el objeto de no conculcar los derechos político electorales y humanos de los ciudadanos que integran el Partido Humanista de Morelos, y como consecuencia de ello privilegiando el derecho humano que tienen los ciudadanos de asociarse, en este caso, para la conformación de un partido político local, este Consejo Estatal Electoral, requiere al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, modifique sus Estatutos, materia del presente análisis, y prevean lo establecido por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h), j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que deberá ajustar sus Estatutos por cuanto al tema de la democracia interna, y por otro lado, para la integración de la Asamblea, además de los integrantes previstos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad, y por último, deberá establecer los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que prevean los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento; es dable señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero y 78 fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se considera que el plazo previamente referido, resulta suficiente para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo anterior, toda vez que el artículo transitorio 4 de los Estatutos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

Partidos Humanista de Morelos, faculta a su Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe el Consejo Estatal Electoral.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, otorgado al Partido Humanista de Morelos, se encuentra contemplado dentro del plazo de los SESENTA DÍAS NATURALES, que le fueron otorgados por este órgano comicial, en el punto TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado el 04 de diciembre del año 2015, ello es así, porque este último plazo dio inició el día primero de enero del año dos mil dieciséis, y concluirá el día veintinueve de febrero del mismo año.

En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se procederá oficiosamente al inicio del procedimiento de pérdida de su registro como partido político local, de acuerdo a lo previsto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) y 95, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado con antelación, este Consejo Estatal Electoral, considera procedentes los documentos básicos presentados por el Partido Humanista de Morelos, como son la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos, mismos que sustituyen a los aprobados por la Asamblea Constitutiva celebrada por el partidos político en comento, el 25 de septiembre del 2015; motivo por el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

XVI. Por otra parte, a través del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, en fecha 15 de enero de la presente anualidad, se aprecia que en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resolvió respecto a la solicitud de registro como partido político del instituto político de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

referencia; se hace del conocimiento de este órgano comicial, la designación de representantes de la Asamblea General Estatal, del Consejo Político Estatal y miembros de los Organismos Autónomos y designación de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político de referencia.

En mérito de lo anterior se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice el registro de los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo y una vez sentados los mismos, expida las constancias respectivas al instituto político de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste órgano comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40 párrafo 1, incisos a), h) y j); 41 párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

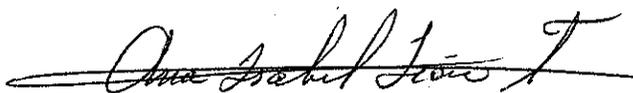
NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

9

de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, con voto particular del Consejero Carlos Alberto Uribe Juárez, siendo las catorce horas con veintitrés minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO  
BENÍTEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE  
JUÁREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO  
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO  
PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA

LIC. CESAR FRANCISCO  
BETANCOURT LOPEZ  
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.